

RV: recurso 10 ejecución 2004-832 cañaverales vs Diego Moreno.pdf Viene del 17 cm

luis mario londoño hernandez <lumalo66@hotmail.com>

Vie 09/04/2021 14:05

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**9714-64619**

 1 archivos adjuntos (918 KB)

recurso 10 ejecución 2004-832 cañaverales vs Diego Moreno.pdf;

Buenas tardes su Señoría, adjunto memorial de recurso de reposición y en subsidio de apelación, gracias,

Luis Mario Londoño
Abogado

De: luis mario londoño hernandez <lumalo66@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 2:02 p. m.

Para: luis mario londoño hernandez <lumalo66@hotmail.com>

Asunto: recurso 10 ejecución 2004-832 cañaverales vs Diego Moreno.pdf

Get [Outlook para Android](#)

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI (del 17)

Carlos Julio Restrepo Guevara

E. S. D.

RADICACIÓN: 2004-832

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: **CAÑAVERALES IV**

DEMANDADO: **DIEGO MORENO**

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO QUE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Luis Mario Londoño Hernández, en calidad de apoderado de la parte demandante y atendiendo el mandato del auto interlocutorio notificado por estado el día 6 de Abril de 2021, me permito solicitar a su Despacho y haciendo ruego a su anuencia, que se revoque dicha decisión, a través del Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, en los siguientes términos:

PRESENTE A SU DESPACHO LO SIGUIENTE:

- 1) Se envía a su Despacho el memorial de dependencia judicial el día 5 de Marzo de 2021 y de acuerdo a la página de la rama judicial éste es recepcionado.
- 2) Se envía el día 4 de Marzo de 2021, un poder y personería, ratificando el poder inicialmente otorgado a mi nombre, debidamente recibido por su Despacho.
- 3) Los anteriores memoriales no han sido actualizados dentro del proceso, lo cual significa que se actuó dentro del mismo.
- 4) Lo anterior quiere decir que se realizó una actuación por parte de la parte demandante, tal y como lo pregonan el art. 317 del C.G.P. en su numeral 2. Literal c) el cual indica: "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de **CUALQUIER NATURALEZA** (negritas y mayúsculas fuera de texto) interrumpirá los términos previstos en este artículo"...
- 5) Debo insistir a su Señoría que en el caso que nos ocupa lo que se está cobrando en este proceso no es un derecho de crédito, sino unas cuotas de administración de un Conjunto que se encuentra en una situación precaria y hemos esperado tanto tiempo para poder tener alguna garantía en este proceso, pues estamos con un acuerdo de pago con el demandado, donde

se le dio la oportunidad de ir cancelando poco a poco, situación que también fue puesta en conocimiento al Despacho.

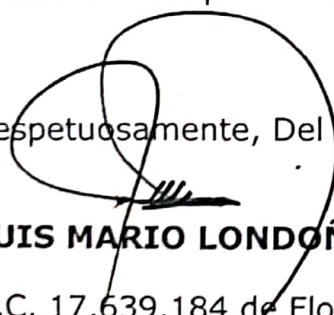
6) Como sabemos al juez no lo ata ningún auto que pueda prevalecer lo formal sobre lo material, en el caso que nos ocupa es de vital importancia para las partes y por ello debo solicitar a su Señoría que haciendo un análisis más profundo debe darse la viabilidad de revocar dicho auto, ahora más exhaustivamente si analizamos todo mi actuar en el proceso e insistiendo sobre las medidas cautelares y las distintas formas de mis actuaciones encaminadas a recuperar los valores que se adeudan a la copropiedad, deviene una actuación excepcional, como lo es que el despacho afirma que en el presente proceso ha operado el desistimiento tácito, pero en mi concepto, no debe ser aplicado, además de lo anterior, por lo siguiente:

- 1) Sobrevino la situación de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional a través de sus diferentes decretos y decretos legislativos, en especial el 564/2020 y 806/2020, los cuales suspendieron este tipo de sanciones y nos estamos adaptando a estas nuevas formas de acceder a la administración de justicia.
- 2) De igual forma y teniendo en cuenta las argumentaciones presentadas, solicito a su señoría, dar aplicación del art. 317 del C.G.P. en su numeral 2º literal c), toda vez que la actuación interrumpe dicho término, como fue el caso del nombramiento de la dependencia judicial y ratificación del poder, en fecha anterior al pronunciamiento del desistimiento..

Por lo anterior con la anuencia de su Señoría, solicito respetuosamente, dejar sin efecto la aplicación de dicha medida a través de su interlocutorio No. 651 del 5 de Abril de 2021.

Solicito a su Despacho la revocatoria del auto recurrido o en su defecto conceder el recurso de apelación.

Respetuosamente, Del Señor Juez,


LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ

C.C. 17.639.184 de Florencia
T.P. 134.015 del C.S.J.

7600140030-17-2004-00832-00. DEPENDENCIA JUDICIAL

L Luisa Maria Moya Ayala <luisamoya.a.juridica@gmail.com>
Vie 5/03/2021 3:07 AM
Para: Usted; memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov

MEMORIAL DEPENDENCIA...
100 KB

Buenas noches,

Por medio del presente adjunto memorial de Dependencia Judicial del proceso de la referencia.

DETALLE	IDENTIFICACIÓN
Juzgado:	Décimo Civil Municipal de Ejecución
Juzgado de origen:	Diecisiete Civil Municipal
Nombre del Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR 4 URBANIZACIÓN PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
No. De identificación:	
Nombre del Demandado:	DIEGO MORENO BARRERA
No. De Identificación:	
Número de radicación:	7600140030-17-2004-00832-00

8/4/2021

Correo: luis mario londoño hernandez - Outlook

Ratificación poder 832-2004 viene del 17 cm

L luis mario londoño hernandez
Jue 4/03/2021 4:11 PM
Para: memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CamScanner 03-04-2021 15.1...
2 MB

Enviado desde mi Huawei de Claro.